

Rama Judicial del Poder Público Tribunal Contencioso Administrativo del Meta Villavicencio - Meta Sala de Conjueces

Villavicencio, quince (15) de junio de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE:

LUIS ENRIQUE CABRERA ROJAS

DEMANDADO:

NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE

LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE:

50001-23-33-000-2013-00325-00

Teniendo en cuenta que este despacho es competente para conocer del presente asunto, (Art.155 Numeral 2 y Art. 156 Numeral 3 de la ley 1437 de 2011 CPACA)

En consecuencia el Despacho dispone:

- Admitase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por el señor LUIS ENRIQUE CABRERA ROJAS en contra de la NACIÒN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÒN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÒN JUDICIAL.
- 2. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia
- 3. Previamente la parte actora en obedecimiento del Art. 171 4 del CPACA, deberá cancelar la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para los gastos ordinarios del proceso; el remanente si existiere se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.
- 4. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad, conforme lo dispone el Art. 199 del CPACA modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso.
- 5. Notifiquese el presente auto en forma personal al Procurador Judicial II delegado ante la corporación, según lo dispone el Art. 199 del CPACA modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público Tribunal Contencioso Administrativo del Meta Villavicencio - Meta Sala de Conjueces

- Notifiquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el Art. 199 ibídem.
- 7. Córrase el traslado de la demanda por el lapso de 30 días, que comenzaran a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en los art. 172 y 199 del CPACA.
- 8. Reconózcase personería al Abogado **HUMBERTO POLANCO ARTUNDUAGA** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido a folio Nº 1.

Por secretaria déjense las anotaciones y constancias correspondientes y procédase de acuerdo con las disposiciones legales y lo ordenado en este auto.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE:

ERIKA DEL PILAR WILCHES HERNANDEZ
CONJUEZ PONENTE

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
TRIBUNAL ECONTARIA GENERAL
TI Anto animini sa apilica a las partes por anotación e
ESTADO No.

2 1 JUN 2017

000096

SEORETARIO (A)